



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca. Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2019-01099-00
DEMANDANTE: SINDY TATIANA BLANCO HERRERA
DEMANDADO: VELOENTREGAS S.A.S.

Revisadas las presentes diligencias y frente al trámite de notificación (fl. 64-65 pdf 01), el Despacho **DISPONE:**

Previo a resolver lo que corresponda frente al trámite de notificación surtido por la parte demandante bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá aportar al paginario la constancia de recibido u otro medio mediante el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al correo remitido¹ el 4 de marzo de 2022, con el cual le envió el auto admisorio de la demanda, demanda y anexos, esto con el fin de poder contabilizar el término de traslado de la demanda.

Para efectos de lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte al paginario las constancias de recibido y/o devolución del correo electrónico que se remitió o remita emitida por una empresa de correo certificado, ello con el fin de constatar que efectivamente la comunicación fue recibida o rechazada según sea el caso, esto con el fin de poder eventualmente contabilizar el término respectivo o decidir lo correspondiente.

Vencido el término aludido, secretaría ingrese las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

¹ Corte Constitucional. sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020. M.P. RICHARD S. RAMIRÉZ GRISALES.

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e32fee7c775fc2fe239f251cb1fd4468ca427de003bfc7a0d811a04d99f391**

Documento generado en 15/12/2022 04:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>